



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Señor:
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



La Paz, 25 de junio de 2026

**Ref.: Presentación de Proyecto de Ley de Modificación de la Ley N° 492 de
Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730**

PL-501/25

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa reconocida por el Artículo 162 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento de los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, que facultan a las Diputadas y Diputados Nacionales a presentar proyectos de ley de manera individual o colectiva y establecen los requisitos formales para su presentación, tengo a bien presentar ante su autoridad el **Proyecto de Ley de Modificación de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730**, solicitando su correspondiente registro, tratamiento y posterior derivación a la Comisión competente conforme al procedimiento legislativo vigente.

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad actualizar y fortalecer el marco jurídico aplicable a los acuerdos y convenios intergubernativos vinculados con la ejecución de programas y proyectos de inversión pública, adecuando determinados procedimientos administrativos relacionados con la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la definición de responsabilidades institucionales, los mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento, la contratación de bienes, obras y servicios, así como la continuidad administrativa y operativa de los proyectos especiales financiados y/o ejecutados en su momento por el Ministerio de la Presidencia a través de su entonces Unidad Desconcentrada denominada Unidad de Proyectos Especiales – UPRE.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La propuesta normativa responde a la necesidad de perfeccionar y actualizar los instrumentos de gestión pública, fortaleciendo la seguridad jurídica, la coordinación interinstitucional y la eficiencia administrativa en la ejecución de proyectos de inversión pública a favor de las Entidades beneficiarias, en observancia de los principios de legalidad, transparencia, coordinación, eficacia y servicio a la población.

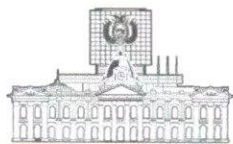
En cumplimiento del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, se adjunta la Exposición de Motivos, el texto del Proyecto de Ley y la documentación de respaldo correspondiente, para su consideración y tramitación conforme al procedimiento legislativo establecido.

Por lo expuesto, solicito a su autoridad se sirva disponer el registro del presente Proyecto de Ley y su remisión a la Comisión correspondiente para el análisis, tratamiento y consideración que corresponda.

Sin otro particular, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Lic. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 492 DE ACUERDOS Y
CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, MODIFICADA POR LA LEY N° 730**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-581/25

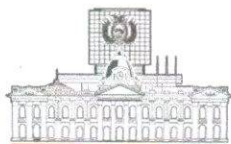
1. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado establece un modelo de organización estatal basado en la coordinación, cooperación y complementariedad entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, orientado a garantizar una gestión pública eficiente y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos destinados al desarrollo integral de la población.

En ese marco, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos constituye el instrumento jurídico que regula los mecanismos mediante los cuales las entidades públicas establecen compromisos y responsabilidades compartidas para la ejecución de acciones de interés común, permitiendo una adecuada articulación institucional entre los distintos niveles de gobierno.

Posteriormente, la Ley N° 730 incorporó disposiciones complementarias orientadas a fortalecer la ejecución de programas y proyectos de inversión pública a través de mecanismos de coordinación y concurrencia entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

No obstante, la experiencia institucional desarrollada en la aplicación de dicha normativa y la dinámica actual de la gestión pública han evidenciado la necesidad de realizar adecuaciones específicas que permitan brindar mayor claridad normativa, optimizar los procedimientos administrativos y fortalecer los mecanismos de coordinación necesarios para una ejecución más eficiente de los proyectos de inversión pública.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y MARCO NORMATIVO

La presente propuesta legislativa encuentra su fundamento en la Constitución Política del Estado, que establece los principios que rigen la organización y funcionamiento de las instituciones públicas, orientados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la satisfacción de las necesidades de la población.

En ese sentido, el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado establece como valores del Estado, entre otros, la unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia y responsabilidad, principios que deben orientar la gestión pública y el relacionamiento entre las instituciones del Estado.

Asimismo, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, constituyéndose en los pilares para una adecuada gestión de los recursos públicos.

De igual manera, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía como la cualidad gubernativa que implica la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por parte de las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

En concordancia con el modelo autonómico previsto por la Constitución, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" regula las relaciones entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, estableciendo mecanismos de coordinación, cooperación y concurrencia para la implementación de políticas públicas y proyectos de interés común, preservando el equilibrio competencial y el respeto a la autonomía de los distintos niveles de gobierno.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otra parte, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos constituye el instrumento jurídico que regula la suscripción de acuerdos y convenios entre las entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, permitiendo establecer compromisos, obligaciones y responsabilidades compartidas para la ejecución de programas, proyectos y acciones de interés común.

En este marco, la modificación planteada a la Ley N° 492, modificada por la Ley N° 730, no tiene por objeto alterar el régimen constitucional de distribución de competencias ni afectar la autonomía de las entidades territoriales autónomas; por el contrario, busca perfeccionar los mecanismos de coordinación intergubernativa, otorgar mayor seguridad jurídica a las entidades participantes y optimizar los procedimientos administrativos vinculados a la ejecución de programas y proyectos de inversión pública en beneficio de la población.

Asimismo, la propuesta se sustenta en los principios de coordinación, cooperación, concurrencia, eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión pública, promoviendo una administración más eficaz de los recursos públicos y una adecuada articulación institucional entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

3. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

La implementación de proyectos de inversión pública de alcance nacional requiere una adecuada coordinación entre las instituciones involucradas, así como instrumentos jurídicos y administrativos que respondan a las actuales necesidades de gestión.

La normativa vigente presenta aspectos susceptibles de perfeccionamiento relacionados con la identificación de las responsabilidades de las entidades participantes, los mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento, los procedimientos vinculados a la contratación de bienes, obras y servicios, la administración de los convenios y la continuidad de los proyectos estratégicos.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Estas situaciones pueden generar dificultades administrativas, criterios interpretativos diversos y demoras en la ejecución de proyectos, por lo que resulta necesario actualizar determinadas disposiciones de la Ley N° 492, modificada por la Ley N° 730, otorgando mayor precisión normativa y fortaleciendo la seguridad jurídica de las actuaciones institucionales.

La incorporación del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y sus entidades Desconcentradas o bajo tuición en la Ley 492 modificada por la Ley 730 ello encuentra su fundamento en razón a que dicha Ley reconoce solamente al Ministerio de la Presidencia y sus Unidades Desconcentradas en varios articulados con relación a la suscripción de convenios intergubernativos O interinstitucionales , ello debido a que el Ministerio de la Presidencia hasta antes del Decreto Supremo 5488 tenía bajo su dependencia a la Unidad de Proyectos Especiales que suscribe convenios en el marco del "Programa Bolivia Cambia", en la actualidad dicha entidad ha pasado a dependencia del Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda a consecuencia de la reestructuración del Organo Ejecutivo, efectuada por medio del Decreto Supremo 5488, y se encuentra limitada para poder continuar aplicando dicha Ley en ciertos articulados en los cuales se menciona solo al Ministerio de la Presidencia y sus entidades desconcentradas bajo su dependencia.

Y tomando en cuenta que existen convenios suscritos con las Entidades Beneficiarias que requieren ser cumplidos por el Ministerio de Obras Publicas, Servicios y Vivienda a través de la Unidad de Proyectos Especiales, es necesario y urgente la modificación de la Ley 492 incorporando al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y sus entidades desconcentradas o bajo tuición.

4. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar disposiciones específicas de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730, con la finalidad de perfeccionar el marco normativo aplicable a la suscripción, ejecución, seguimiento y administración de acuerdos y convenios intergubernativos relacionados con programas y proyectos de inversión pública.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

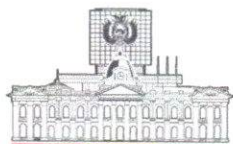
Entre los principales aspectos de modificación se encuentran:

- a) La incorporación de definiciones específicas respecto a la entidad financiadora, entidad ejecutora, beneficiario final, organizaciones sociales participantes y las responsabilidades de cada actor institucional.
- b) El fortalecimiento de las facultades y mecanismos para la suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos vinculados con la ejecución, supervisión, fiscalización y cofinanciamiento de programas y proyectos de inversión pública.
- c) La adecuación de los mecanismos aplicables a procesos de expropiación de bienes inmuebles estrictamente necesarios para la ejecución de proyectos de interés público desarrollados mediante la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE, en observancia de las garantías constitucionales correspondientes.
- d) El fortalecimiento de los procedimientos relacionados con la contratación de bienes, obras y servicios necesarios para la ejecución oportuna y eficiente de los proyectos de inversión pública.
- e) La optimización de los mecanismos de delegación administrativa que permitan una gestión más ágil y eficiente de los programas y proyectos especiales.

5. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

La presente propuesta normativa no implica por sí misma la creación automática de nuevas obligaciones presupuestarias permanentes ni la generación de gastos adicionales al Tesoro General del Estado.

Su finalidad consiste en perfeccionar los instrumentos de gestión y coordinación administrativa aplicables a los recursos ya destinados a la inversión pública, permitiendo mejorar las condiciones para una ejecución más eficiente, transparente y oportuna de los proyectos financiados por el nivel central del Estado o mediante mecanismos de concurrencia con las entidades territoriales autónomas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La inversión pública constituye una herramienta esencial para promover el desarrollo económico y social, la reducción de brechas territoriales y la mejora de las condiciones de vida de la población mediante la ejecución de obras, programas y proyectos de interés colectivo y de alcance nacional a toda la población habitante dentro del Territorio Boliviano.

En ese sentido, el fortalecimiento del marco jurídico de los acuerdos y convenios intergubernativos permitirá mejorar las condiciones institucionales para la implementación de proyectos públicos con mayor eficiencia, oportunidad y coordinación entre las entidades involucradas, contribuyendo al bienestar de la población.

7. IMPACTO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

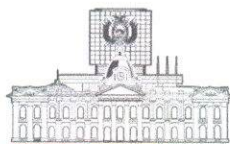
Las modificaciones propuestas permitirán fortalecer la gestión institucional de las entidades participantes, otorgando mayor certeza respecto a sus atribuciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación.

De igual manera, contribuirán a reducir riesgos derivados de interpretaciones divergentes de la normativa vigente, promover una mejor planificación y seguimiento de los proyectos, y optimizar los procesos administrativos relacionados con la inversión pública.

8. CONCLUSIÓN

La presente propuesta de modificación a la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730, responde a la necesidad de actualizar y perfeccionar el marco jurídico aplicable a los mecanismos de coordinación intergubernativa vinculados a la ejecución de programas y proyectos de inversión pública, adecuándolo a las actuales exigencias de gestión, planificación y administración del Estado.

Las modificaciones planteadas buscan otorgar mayor claridad y seguridad jurídica respecto a las responsabilidades de las entidades participantes, fortalecer los



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

mecanismos de coordinación, financiamiento y cofinanciamiento, optimizar los procedimientos administrativos relacionados con la contratación de bienes, obras y servicios, y mejorar las condiciones para la continuidad y ejecución oportuna de los proyectos especiales impulsados en beneficio de la población.

La iniciativa legislativa se enmarca en los principios y disposiciones establecidos por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, respetando el régimen autonómico y la distribución constitucional de competencias, promoviendo una relación basada en la coordinación, cooperación y complementariedad entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

En consecuencia, la presente modificación normativa constituye una medida de perfeccionamiento institucional orientada a fortalecer los instrumentos de gestión pública y generar mejores condiciones administrativas, técnicas y jurídicas para la implementación eficiente, transparente y oportuna de los proyectos de inversión pública, contribuyendo al desarrollo integral del Estado y al bienestar de la población boliviana.


Lic. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



PROYECTO DE LEY

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 492 DE ACUERDOS Y
CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, MODIFICADA POR LA LEY N° 730**

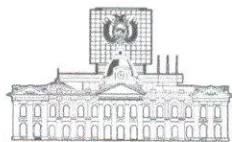
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-581/25

DECRETA:

“Artículo 12. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). *Los acuerdos o convenios interinstitucionales suscritos por el Ministerio de la Presidencia o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición o con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición, con entidades públicas del nivel central del Estado y organizaciones sociales reconocidas, para la ejecución de programas, proyectos y actividades, conforme a lo establecido en el numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, deberán contener mínimamente los siguientes requisitos e instancias responsables de coordinación:*

- a. *Marco Competencial. Cuando el nivel central tiene la atribución o responsabilidad de financiar y/o ejecutar el programa, proyecto y actividad;*
- b. *Entidad Financiadora. Es la entidad que en base a un acuerdo o convenio interinstitucional, podrá financiar y/o contratar obras, bienes y/o servicios destinados a un programa, proyecto y actividad;*
- c. *Entidad Ejecutora. Es la entidad responsable de la ejecución del programa, proyecto y actividad, de su inscripción presupuestaria y del registro contable de los recursos económicos; debiendo dar la conformidad de los programas, proyectos y actividades que beneficiarán al sector, así como de gestionar ante los beneficiarios finales, la transferencia definitiva de la obra o bien, a título gratuito;*
- d. *Beneficiario Final. Es la entidad pública beneficiaria de la obra o bien, emergente de un convenio interinstitucional;*
- e. *Organizaciones Sociales. Son aquellas organizaciones con personalidad jurídica que tienen la responsabilidad de gestionar ante la instancia correspondiente, autorización para ejecutar el programa, proyecto y*



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

actividad, su sostenibilidad y el registro e inscripción del bien emergente del programa, proyecto y actividad en el patrimonio que corresponda.”

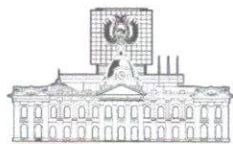
II. Se modifican las Disposiciones Finales Primera, Segunda, Tercera y Quinta de la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015:

“PRIMERA. Las entidades territoriales autónomas podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos con el *Ministerio de la Presidencia o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición o con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición*, para efectuar la supervisión, fiscalización y/o cofinanciamiento de programas, proyectos y actividades que fuesen cofinanciados y/o ejecutados por el nivel central del Estado, en el marco del numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDA. Las entidades territoriales autónomas y los Ministerios que hayan suscrito un Convenio Intergubernativo o Interinstitucional con *Ministerio de la Presidencia o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición o con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición*, podrán realizar excepcionalmente las gestiones que correspondan para expropiar bienes inmuebles, en el marco del numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

TERCERA. I. En caso de convenios interinstitucionales, se autoriza al *Ministerio de la Presidencia o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición o con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición*, realizar la contratación de obras, bienes y servicios para la ejecución de programas, proyectos y actividades registrados en los presupuestos de otras entidades del nivel central del Estado, previa transferencia de recursos a una Cuenta Fiscal.

II. En caso de convenios y acuerdos intergubernativos, el *Ministerio de la Presidencia o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición o con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición*, podrán realizar la contratación de obras, bienes y servicios para la ejecución de programas, proyectos y



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

actividades registrados en los presupuestos de las entidades territoriales autónomas.”.

“**QUINTA.** El Ministro de la Presidencia o el Ministro de Obras Publicas Servicios y Vivienda o la Máxima Autoridad Ejecutiva de sus Entidades Descentralizadas podrán delegar a las instituciones públicas bajo su dependencia, la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos e interinstitucionales, para el financiamiento y/o ejecución de programas, proyectos y actividades”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Las previsiones establecidas en el Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, vigente por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1705, de 31 de diciembre de 2025, son extensibles y aplicables por la entidad del nivel central del Estado que canaliza los recursos del Programa “Bolivia Cambia” a través de la suscripción de convenios intergubernativos o interinstitucionales en el marco del Programa Bolivia Cambia a favor de las entidades beneficiarias de este programa.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ... del mes de del año dos mil veintiséis.


Lic. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!